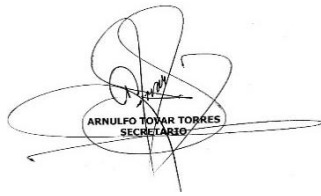


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 13 de enero de 2021.

(Inhábiles del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 por vacancia judicial)

A Despacho.



ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2020-00069-00
AUTO INTERLOCUTORIO 009

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho corresponde en este proceso de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovido por BANCO PICHINCHA S.A.

Examinada la actuación, mediante auto adiado 10 de diciembre de 2020, al resolver solicitud del demandado CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN, se requirió a la entidad demandante informar con carácter urgente sobre la actual situación jurídica del vehículo de placas KCL-493, concretamente, si éste había cumplido con las cláusulas del contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) suscrita el día 09-02-2015 a favor de la sociedad demandante BANCO PICHINCHA S.A.

Para el cumplimiento de dicha carga procesal se concedió al demandante el término perentorio de treinta (30) días, so pena de dar aplicación en lo pertinente, al artículo 317 C.G.P., decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, en esta nueva oportunidad el demandado CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN, en escrito de fecha 15 de diciembre del año inmediatamente anterior, esto es, a los cinco (5) días siguientes a la providencia que ordenó el requerimiento, obviamente sin vencer al demandante el término de treinta (30) días otorgado, eleva similar solicitud documentando estar al día con la obligación u operación #8816653 que trata directamente con el vehículo objeto de esta litis, indicando la falta de interés del demandante en finiquitar el proceso y levantar las medidas cautelares.

Consecuente con lo anterior, deberá el demandado CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN, estarse a lo dispuesto en auto fechado 10-12-2020, que solicitó al demandante cumplir con la carga procesal que le concierne, dentro del término concedido, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 002 del 14 de enero de 2021



ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO